

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0147-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo”, a favor de varios servidores policiales..... 2

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y DERECHOS HUMANOS:**

MMDH-MMDH-2024-0006-A Se expide el “Plan Integral de Fortalecimiento para las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral” 7

RESOLUCIÓN:

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y DERECHOS HUMANOS:**

MMDH-MMDH-2024-0011-R Se acoge el “Informe técnico sobre oficio S/N de 25 de septiembre de 2024”, de 08 de octubre de 2024..... 21

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0147-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)"*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales."*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han*

sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 5. Las personas naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras (...);”;*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones; (...);”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3. Miembros de Policías extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”*

Que, el artículo 182 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales dispone: *“La condecoración por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional para la o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado, Comandante General y Subcomandante General de la Policía Nacional del Ecuador, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional es: (...) 2. Condecoración General Alberto Enríquez Gallo; (...).”;*

Que, el artículo 203 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“La Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, será conferida a las máximas autoridades del Gobierno Nacional, Presidentes de otros países, Autoridades Civiles y Eclesiásticas, Representantes Diplomáticos, Directivos de Instituciones, Representantes de las Fuerzas Armadas, Policías Extranjeras y Representantes de Organismos Internacionales.”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prevé que: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Los requisitos para la condecoración General Alberto Enríquez Gallo son: 1. Haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional.”;*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales,

señala: “Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;

Que, la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, establece: “ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;

Que, el artículo 12, en su literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el “(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “**Artículo 1.** Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Mónica Palencia Núñez, como Ministra del Interior;

Que, mediante Informe No. 022-2023-COMASGEN-CO, PNP/DIRASINT-DIVCIEA-AGREPOL-ECUADOR, el 03 de julio de 2023, el Comandante PNP, Johnny Carlos Aguilar Hermosa, Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en la República del Ecuador; y, el Coronel PNP, Freddy Giuliano, Delgado (Sic) de la Torre, Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República del Ecuador, manifiesta: “(...) B. Por lo expuesto, y en consideración a la contribución y apoyo interinstitucional que conllevan al fortalecimiento de los lazos de amistad y camaradería entre la Policía Nacional de Ecuador y la Policía Nacional de Perú, se considera que existirían fundados motivos para solicitar la Condecoración por parte de la Policía Nacional de Ecuador, para efectivos policiales de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República del Ecuador; asimismo, al estar próximos a culminar la misión diplomática, se solicita muy respetuosamente se gestione ante el Comando de la Policía Nacional del Ecuador, la Condecoración Honorífica que otorga la Policía Nacional de Ecuador para personal policial en función diplomática: Coronel PNP Freddy Giuliano DELGADO DE LA TORRE, Agregado Policial de la Embajada de Perú en la República del Ecuador, Comandante PNP Johnny Carlos AGUILAR HERMOSA, Agregado Policial Adjunto de la Embajada de Perú en la República del Ecuador y Suboficial Técnico de Primera PNP Peter Ricardo CARPIO CORDOVA, Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada de Perú en la República del Ecuador.(...)”;

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0476-INF, de 12 de julio de 2023, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carillo, Asistente del Departamento de Situación Policial y revisado por el Mayor de Policía (J) Dr. Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluye: “(...) 4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el artículo 226, correspondiente a la “**CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL**”, a favor de los señores: Coronel **FREDDY GIULIANO DELGADO DE LA TORRE**, Comandante **JOHNNY CARLOS AGUILAR HERMOSA** y Suboficial Técnico de Primera **PETER RICARDO CARPIO CORDOVA**, Agregados Policiales de la Embajada del Perú en Ecuador. 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)”;

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2023-0951-I, de 18 de julio de 2023, el Abg. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Coronel de Policía de E.M., Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, establece en sus conclusiones lo siguiente: “(...) Con los antecedentes y disposiciones legales expuestos, en base al pedido formulado mediante Oficio No. **PN-CSG-QX-2023-3005-O**, de fecha 14 de julio del 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta asesoría jurídica, concluye que: En este sentido se debe indicar que mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0476-INF de fecha 12 de julio de 2023, suscritos por los señores Jefe del Departamento de Situaciones Policiales de la DNTH y Asistente del Departamento de Situación Policial, informan que encuadrarían en la “**CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL**”, sin embargo al analizar el informe No. **022-2023-COMASGEN-CO PNP/DIRASINT-DIVCIEA-AGREPOL-ECUADOR**, de fecha 03 de julio del 2023, en la que detallan las

actividades realizadas por señores Agregados de la Embajada de Perú en Ecuador, Coronel **FREDDY GIULIANO DELGADO DE LA TORRE**, Comandante **JOHNNY CARLOS AGUILAR HERMOSA** y Suboficial Técnico de Primera **PETER RICARDO CARPIO CORDOVA**; se enmarcaría en la "**CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO**"; En este sentido el H. Consejo de Generales dictamine en favor de los siguientes: Agregados de la Embajada de Perú en Ecuador, Coronel **FREDDY GIULIANO DELGADO DE LA TORRE**, Comandante **JOHNNY CARLOS AGUILAR HERMOSA** y Suboficial Técnico de Primera **PETER RICARDO CARPIO CORDOVA**, el otorgamiento con carácter **HONORÍFICO** de la "**CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRIQUEZ GALLO**", sin que conlleve la entrega de bonos o reconocimientos económicos por los servicios relevantes, acertada labor y trabajo profesional, desinteresado brindados en beneficio de la Policía Nacional del Ecuador, lo que coadyuvará a robustecer los lazos profesionales y de amistad que mantienen las dos instituciones, de conformidad con lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 203 y 224 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que, mediante Resolución No. 2023-464-CsG-PN, de 01 de agosto de 2023, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: "(...) **I.- CALIFICAR IDÓNEOS** para el otorgamiento con carácter honorífico de la "**CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO**", por haber prestado servicios relevantes y de trascendental prestigio en beneficio para la institución policial, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 203 y 224 del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales, a favor de los siguientes señores Agregados Policiales de la Embajada de Perú en la República del Ecuador.

NRO.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	COMANDANTE PNP	AGUILAR HERMOSA JOHNNY CARLOS
2	CORONEL PNP	DELGADO DE LA TORRE FREDDY GIULIANO
3	SUBOFICIAL TECNICO DE PRIMERA PNP	CARPIO CORDOVA PETER RICARDO

2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar al señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera con carácter honorífico la "**CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO**", a los señores Agregados Policiales de la Embajada de Perú en la República del Ecuador, descritos en el numeral 1 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **3.- DISPONER** al señor Jefe de Relaciones Internacionales conjuntamente con la señora Jefa de Protocolo de la Policía Nacional, realicen las coordinaciones pertinentes para el otorgamiento del mencionado Reconocimiento Institucional. **4.- PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo a la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...);

Que, en atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-16798-OF, de 05 de septiembre de 2023, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el Oficio No. PN-CSG-QX-2023-3832-O, de 04 de septiembre de 2023, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el cual consta la Resolución Nro. 2023-464-CsG-PN, de 01 de agosto de 2023, referente a la Condecoración "GENERAL ALBERTO ENRIQUEZ GALLO", por haber prestado servicios relevantes y de trascendental prestigio en beneficio para la institución, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional; y, En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración "**GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO**", a favor de los señores:

NRO.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	COMANDANTE PNP	AGUILAR HERMOSA JOHNNY CARLOS
2	CORONEL PNP	DELGADO DE LA TORRE FREDDY GIULIANNO
3	SUBOFICIAL TECNICO DE PRIMERA PNP	CARPIO CORDOVA PETER RICARDO

En fundamento del acto administrativo del Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0476-INF, de 12 de julio de 2023, elaborado por el Asistente y Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH.; Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2023-0951-I, de 18 de julio de 2023, emitido por el Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en apego a la Resolución No. 2023-464-CsG-PN, de 01 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 154, inciso segundo del artículo 160 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a los establecido en el artículo 64 y 100 del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico y en consonancia a lo prescrito en los artículos 169, 170, 171, 172, 176, 182, 203, 206, 224, 227, 228, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en consonancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MÓNICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ

ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2024-0006-A**SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW, determina que: *“(...)la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”;*

Que el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, determina como medidas que han de adoptar los gobiernos: *“(...)d. Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de a violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores”;*

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...)”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...). La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)”;*

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...)3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos (...)”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)”*;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República determina: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala: *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad (...)”*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres determina: *“El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación,*

evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala: *“El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía”;*

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres manifiesta: *“Atribuciones del ente rector. Serán atribuciones del ente rector del Sistema, las siguientes: (...) 3. Formular y emitir política pública en temas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres (...)9. Promover y coordinar con las instancias de cooperación interinstitucional de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la definición y aplicación de la política pública local (...) 12. Coordinar la ejecución de políticas de protección de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores para prevenir y erradicar la violencia y promover la igualdad y no discriminación (...) 16. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres (...)”;*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala: *“El ente rector de Justicia y Derechos Humanos. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres (...)f) Regular y controlar el funcionamiento de las Casas de Acogida y Centros de Atención, con el fin de atender a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia y en toda su diversidad”;*

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres manifiesta: *“Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala: *“Medidas para la atención integral. Deberán implementarse los siguientes lineamientos y acciones: 1. Diseñar modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a víctimas de violencia, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la atención de las mujeres; 2. Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para las víctimas de violencia; 3. Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral en violencia, como centros de atención especializada y casas de acogida para mujeres víctimas de violencia, con énfasis en el área rural. 4. Se crearán redes de apoyo entre víctimas de violencia, con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias; 5. Crear espacios de atención integral especializada para ámbitos y tipos específicos de violencia, expuestos en esta Ley; 6. Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia en todas las instituciones responsables de su atención; 7. Garantizar la especialización y capacitación permanente de equipos multidisciplinarios con enfoque de género, derechos humanos y violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores para fortalecer la atención integral de las víctimas; 8. Promover la implementación de políticas de incentivos socioeconómicos a favor de mujeres víctimas de violencia y sus familias, a través de políticas de acción afirmativa que serán implementadas por las instituciones públicas y privadas, conforme a sus competencias”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, se decretó la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, se dispone: *“Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos. Artículo. 3.- Declarar a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral como parte de la política pública integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, para lo cual se deberá fortalecer los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia existentes actualmente, así como fomentar nuevos servicios con énfasis en el área rural del territorio nacional (...)”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MMDH-MMDH-2023-0006-A, de 30 de octubre de 2023, se expidió el “Reglamento de procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador”;

Que el numeral 2 del artículo 42 del Reglamento antes referido, indica: “*Son obligaciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos: (...) 2. Realizar el seguimiento de la ejecución de las propuestas y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los convenios (...)*”;

Que el numeral 17 del artículo 43 del Reglamento antes referido, señala: “*Las obligaciones de las organizaciones sociales sin fines de lucro, dentro de la ejecución de los convenios, son las siguientes: (...) 17. Participar en los espacios de coordinación interinstitucional que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos convoque (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 32, de 25 de noviembre del 2023, determina: “*Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 192, del 07 de marzo de 2024, señala: “*Declarar las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral especializados para mujeres víctimas de violencia basada en género, como servicios de protección y atención esenciales*”;

Que mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0308-MM, de 17 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes pone en conocimiento el Informe técnico de necesidad para la expedición del Plan Integral de Fortalecimiento para las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral, de misma fecha, mismo que recomienda: “*Se recomienda que la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a través de Acuerdo Ministerial, expida el “Plan Integral de Fortalecimiento para las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral”, en cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, Decreto Ejecutivo No. 192 de 07 de marzo de 2024 y demás normativa legal*”;

Que es fundamental que las fundaciones con las que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos mantiene convenios reciban capacitaciones que fortalezcan su labor y funcionamiento a fin de garantizar una respuesta efectiva a las necesidades de las víctimas y la optimización el uso de los recursos públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y el Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022;

ACUERDA:

Artículo Único.- Expedir el “Plan Integral de Fortalecimiento para las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral” que se encuentra anexo al presente acuerdo y forma parte integrante de éste.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes la realización de todas las reformas, actualizaciones o modificaciones necesarias, que, de manera posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, requiera el “Plan Integral de Fortalecimiento para las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral”, para el cabal cumplimiento de su objeto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:
ARIANNA MARIA TANCA
MACCHIAVELLO

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

“PLAN INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO PARA LAS CASAS DE ACOGIDA Y CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL “

**Septiembre 2024
Quito - Ecuador**

PLAN INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO PARA LAS CASAS DE ACOGIDA Y CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Objetivo: Fortalecer las capacidades operativas y administrativas de las casas de acogida y centros de atención integral mediante asistencia técnica por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Metodología:

- Las capacitaciones serán intensivas con un total de cinco horas por tres días.
- Las sesiones serán en línea (modalidad telemática).
- Aprobación con el 80% de asistencia.

Contenido de capacitaciones:

Módulo 1: Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de convenios de cooperación interinstitucional

Instructor: Subsecretaría de prevención.

Etapa de selección y suscripción del Convenio

En esta primera sesión, las participantes se familiarizarán con el proceso administrativo necesario para la formalización de convenios. Los temas abordados incluirán:

- **Proceso de selección:** Se explicarán los pasos administrativos y legales previos a la firma del convenio, desde la presentación de propuestas hasta la evaluación por parte del Ministerio, la validación de los términos y aprobación.
- **Requisitos y documentación:** Se revisará la documentación requerida para que una organización pueda acceder a la firma del convenio, asegurando que todos los procedimientos sean claros y completos.
- **Proceso para el cierre de convenios:** Se detallará cómo se lleva a cabo la conclusión formal del convenio, tanto en términos administrativos, legales y financieros, incluyendo la emisión de informes finales y el cumplimiento de todas las obligaciones.
- **Pago del primer desembolso:** Se explicarán los procedimientos para la entrega de fondos, cubriendo los requisitos previos, las condiciones necesarias para el desembolso, y los pasos a seguir por la organización para asegurar la correcta recepción del financiamiento.

Ejecución del Convenio

La clase se enfocará en la correcta implementación del convenio una vez firmado, poniendo énfasis en las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes involucradas. Los temas incluirán:

- **Normativa interna:** Revisión detallada de la normativa interna que rige la ejecución de los convenios, estableciendo los límites, alcances y directrices que deberán seguirse durante el proceso.
- **Obligaciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos:** Se analizarán las responsabilidades del Ministerio en el monitoreo y seguimiento del convenio, así como sus obligaciones en la supervisión de la ejecución y el cumplimiento de los objetivos pactados.
- **Obligaciones de las Organizaciones:** Se detallarán las responsabilidades y compromisos que deberán asumir las organizaciones cooperantes, como el uso adecuado de los fondos, la presentación de informes periódicos, y la alineación con los objetivos del convenio.
- **Monitoreo y evaluación:** Se discutirá el proceso de seguimiento continuo durante la ejecución del convenio, asegurando que ambas partes cumplan con las metas establecidas, además de los mecanismos de evaluación de resultados y el impacto del convenio.
- **Pago de segundo desembolso:** Se explicará el proceso que se realiza por las partes para la entrega del segundo desembolso.

Módulo 2: Manejo de presupuesto y planificación.

Instructor: Coordinación administrativa y financiera del MMDH.

Entregable: Excel de contabilidad y proyección.

Generalidades

- Recursos públicos y ciclo presupuestario: proforma, aprobación, certificación, compromiso, devengado (ejecución), modificaciones y cierre desde el área financiera.

Manejo del presupuesto

- Atenciones brindadas conforme a lo establecido en el convenio.
- Cumplimiento de la propuesta.

Planificación y justificación

- Propuesta y presentación de los gastos mensuales (facturas, planillas de aportes, nóminas, transferencias entre otros).
- Validación de los gastos efectuados conforme a la propuesta presentada.
- Devolución de recursos no justificados

Módulo 3: Elaboración de proyectos sociales

Instructor: Dirección de planificación del MMDH

Entregable: entrega del borrador de proyecto.

Explicar conceptos y definiciones

Que es proyecto, rentabilidad, mercado, oferta, demanda, precio, costo, producto.

Fundamentos Básicos para la Formulación del Proyecto

- Identificación de la necesidad o idea del proyecto
- Reconocer a la población objetivo
- Realizar un estudio de mercado, para identificar gustos, preferencias y analizar la viabilidad de que el producto o servicio puesto a la venta se lo puedan comprar o consumir

Planificar el Proyecto

Detallar todas las actividades o tareas necesarias para llevar a cabo el proyecto y que estas incluyan tiempos, costos y quien los realizará.

Determinación del precio

Establecer estrategias para el precio del producto o servicio

Analizar el costo beneficio

Desglose de todos los gastos en los insumos necesarios para implementar el proyecto, el monto con el que se cuenta para iniciar el proyecto, y realizar el análisis costo beneficio que se genere.

Obtener los recursos para el proyecto

Realizar las gestiones para crédito o para conseguir capital de trabajo, para la compra de maquinaria, instrumentos, enseres para el proyecto

Proceso de producción, implementación o fabricación

Con todos los insumos y el dinero, se debe iniciar la ejecución del proyecto

Fases del proyecto a considerar

- **Fase 1.** Elaboración del Perfil del proyecto - (Descripción de que se quiere hacer, el costo del proyecto, a quién va dirigido, ubicación,)
- **Fase 2.** Proceso de Implementación o Producción - (La generación, fabricación del producto a ser comercializado)
- **Fase 3.** Seguimiento a las fases de implementación o Producción - (Realizar una constatación que se cumpla todas las instrucciones en la fabricación)
- **Fase 4.** Evaluación constante de resultados obtenidos analizar costos con la rentabilidad generada -(Analizar si el valor invertido en el proyecto).

Módulo 4: Acceso a fondos de la cooperación internacional.**Instructor:** Subsecretaria de Derechos Humanos.**Entregable:** lista de posibles colaboradores.**Introducción a la Cooperación Internacional:**

- ¿Qué es Cooperación Internacional?
- Tipos y fuentes de Cooperación Internacional
- Objetivos de la cooperación
- Ciclo de la Cooperación

Mapeo de cooperantes (donantes y fuentes de financiamiento)

Es el proceso de identificar, categorizar y analizar a los actores o entidades que pueden proporcionar apoyo financiero, técnico o logístico a proyectos o iniciativas, generalmente en el ámbito de la cooperación internacional o el desarrollo comunitario. Este proceso es clave para maximizar la efectividad de las intervenciones y garantizar la sostenibilidad de los proyectos.

Requisitos para aplicar a Cooperación

- Identificación de necesidades
- Preparación de documentación necesaria
- Criterios de elegibilidad
- Transparencia y rendición de cuentas
- Aspectos legales y diplomáticos

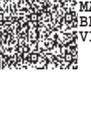
Elaboración de propuestas

Para presentar una propuesta de cooperación internacional, es fundamental estructurarla de manera clara y precisa, siguiendo los lineamientos del cooperante.

- Título del proyecto
- Contexto y justificación
- Objetivos generales y específicos
- Resultados esperados
- Metodología de implementación (cómo estructurar la propuesta en función de los objetivos y resultados)

- Cronograma de actividades
- Presupuesto detallado
- Elaboración de indicadores (medición de impacto)
- Sostenibilidad del proyecto (demostrar cómo se mantendrán los logros a largo plazo más allá de la cooperación)
- Mecanismos de monitoreo y evaluación

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

	NOMBRES	FIRMA
Elaborado por:	<p>Gabriel Mena Zambrano Analista de Articulación Territorial</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: BRYAN GABRIEL MENA ZAMBRANO</p>
	<p>María José Benalcázar Villagómez Directora de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria.</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE BENALCAZAR VILLAGOMEZ</p>
Revisado por:	<p>Liliana Paredes Manceno Directora de Planificación, Inversión, y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: LILLIANA ELIZABETH PAREDES MANCHENO</p>
	<p>Paola Vergara Boda Coordinadora General Administrativa Financiera</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PAOLA ALEJANDRA VERGARA BOADA</p>
Aprobado por:	<p>Jimmy Encala Zury Subsecretario de Derechos Humanos</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JIMMY ALEJANDRO ENCALADA ZURY</p>
	<p>María Luisa Morales Subsecretaria de Prevención y Erradicación de Violencia contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA LUISA MORALES APRAEZ</p>

Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0011-R**Quito, D.M., 08 de octubre de 2024****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello****MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala: *“El ente rector de Justicia y Derechos Humanos. Sin perjuicio de las*

facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:
a) *Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres (...)*f) *Regular y controlar el funcionamiento de las Casas de Acogida y Centros de Atención, con el fin de atender a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia y en toda su diversidad”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, señala: *“Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera”;*

Que, el literal a) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, señala: *“La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a cargo las siguientes competencias: a) Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, se dispone: *“Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos. Artículo. 3.- Declarar a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral como parte de la política pública integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, para lo cual se deberá fortalecer los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia existentes actualmente, así como fomentar nuevos servicios con énfasis en el área rural del territorio nacional (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre de 2023, señala: *“Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MMDH-MMDH-2023-0006-A, de 30 de octubre de

2023, se expidió el “Reglamento de procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Reglamento antes referido, indica: “*Son obligaciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos: (...) 2. Realizar el seguimiento de la ejecución de las propuestas y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los convenios (...)*”;

Que, el artículo 43 en su numeral 7, del Reglamento antes referido, indica: “*Las obligaciones de las organizaciones sociales sin fines de lucro, dentro de la ejecución de los convenios, son las siguientes: (...) 7. Ejecutar todas las actividades de acuerdo al cronograma y presupuesto que conste dentro de la propuesta (...)*”;

Que, el artículo 54 numerales 10 y 11, del mencionado Reglamento dice: “*Los administradores de los convenios tendrán las siguientes atribuciones: (...) 10. Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso; 11. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado, para la suscripción de adendas en caso de modificaciones al convenio y terminación (...)*”;

Que, con fecha 01 de febrero 2024 se firma el Convenio Específico de Cooperación Técnica Financiera entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y la Organización Social Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo Nro. 013-2024;

Que, el numeral 3 de la Cláusula Décima Segunda denominada Terminación Unilateral del de Cooperación Técnica Financiera entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y la Organización Social Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo establece:

"12.3. Terminación unilateral del convenio.- La máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado, podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los convenios, en los siguientes casos:

- 1. Por incumplimiento de la contraparte;**
- 2. Por intervención, disolución o liquidación de la contraparte;*
- 3. Por suspensión de las actividades, por decisión de la contraparte, por más de treinta (30) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 4. Por haberse celebrado el convenio contra expresa prohibición de la normativa vigente;*
- 5. En los demás casos estipulados en el convenio, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- 6. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la contraparte no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el convenio.*

Antes de proceder a la terminación unilateral, la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado, notificará a la contraparte, con la anticipación de

diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente, junto con la notificación, se remitirán los informes técnicos y económicos, referentes al cumplimiento de las obligaciones del convenio. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido la contraparte y se le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el convenio.

Si la contraparte no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado, podrá dar por terminado unilateralmente el convenio, mediante la respectiva resolución en la que se incluirá la liquidación económica, el porcentaje de cumplimiento del convenio y la devolución o no de valores asignados para posteriormente proceder con la ejecución de las pólizas”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 05 de junio de 2024, la abogada Jéssica Jaramillo remite el informe de ejecución del mes de mayo del presente año, ingresado en gestión documental el día 06 de junio, el mismo que contiene información referente a las actividades y metas alcanzadas durante el primer mes de ejecución. Adicionalmente, el oficio señala las siguientes conclusiones, las mismas que se encuentran en el informe anexo: *“Respecto de la meta propuesta, debo señalar que, existe un error de tipeo en la propuesta, que no fue detectado a tiempo, error tipográfico que incurren lo previsto en el art. 28 del Reglamento interno, esto es, error subsanable, puesto que se ha colocado una meta de 6000, siendo lo adecuado 600, en función de que los casos que se atienden de forma mensual están a tono con la cifra mensual y anual de atención global y por centro (cifra promedio) que posee en sus registros el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, por lo expuesto es indispensable que se corrija el error tipográfico, para lo cual conforme lo establecido en el Art. 54, numeral 11 del Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico - Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, el administrador del convenio deberá informar a la máxima autoridad sobre esta solicitud y solicitar la suscripción de la agenda prevista en la normativa. Es necesario señalar que la meta es un número que se planifica de forma anual, por lo que en la oferta consta en el numeral 7 lineamientos de la política, meta planificada, medio de verificación y supuestos. La Fundación Contra la Violencia ha cumplido con ampliar la demanda y atender de forma gratuita a usuarios y usuarias, hombres y mujeres víctimas de violencia”;*

Que, a través de oficio de fecha 13 de junio de 2024, suscrito por la abogada Jéssica Jaramillo, dirigido a la Licenciada Arianna Tanca, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, señala en su parte pertinente lo siguiente: *“(…) De nuestra oferta, consta una meta propuesta que debo señalar, existe un error de tipeo, error que no fue detectado a tiempo por los responsables, esto es, por el Comité de Calificación de Ofertas, error tipográfico que incurre en lo previsto en el Art. 28 del Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico - Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador; error subsanable, puesto que se ha colocado una meta de 6000 usuario, siendo lo correcto 600, (...)”;* solicitando que *“se corrija el error tipográfico, para lo cual conforme lo*

establecido en el Art.54, numeral 1 del Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico - Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador (...)". En ese sentido solicita una reunión con la máxima autoridad a fin de atender su requerimiento;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0587-OF, de 18 de junio de 2024, Arianna Tanca Macchiavello, Ministra de esta Cartera de Estado, señala día y hora para la reunión solicitada con el equipo asesor y el área jurídica, la misma que se llevó a cabo el viernes 21 de junio a las 10h00 en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, ubicado en las calles Francisco Robles y Ulpiano Páez;

Que, a través de memorando No. MMDH-DAPERVVETT-2024-0795-M, de fecha 25 de junio de 2024, se solicitó el Criterio Jurídico sobre el pedido de adenda de la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-0257-M, de fecha 05 de julio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, de ese entonces, solicita a la Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria: *"(...) En virtud de lo señalado, se solicita cordialmente se remita a esta Dirección el informe técnico respectivo, a fin de continuar con el análisis del requerimiento y dar oportuna contestación a la solicitante, de conformidad al numeral 12 del artículo 42 del Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador (...)"*;

Que, a través de memorando Nro. MMDH-DAPERVVETT-2024-0833-M, de 05 de julio de 2024, suscrito por la entonces Directora de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria, en su calidad de Administradora del Convenio celebrado con la "Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo", manifiesta: *"(...) En respuesta al memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-0257-M de 05 de julio de 2024, en el cual se hace referencia a la solicitud de la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo para la suscripción de una adenda debido a un error tipográfico, es importante destacar que, una vez que mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0236-M de 02 de julio de 2024, la Subsecretaria de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres niñas, niños y adolescentes me notificó la administración de convenios de la zona 2 y 9; y, conforme a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento respecto a las atribuciones de los administradores de convenios me permito adjuntar un informe con sus respectivos anexos (...)"*;

Que, mediante memorando No. MMDH-DAJ-2024-0261-M, de fecha 05 de julio de 2024, suscrito por el entonces Director de Asesoría Jurídica, se emitió el Criterio Jurídico respecto a la Solicitud de Adenda al Convenio suscrito con la "Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo", en el cual se menciona: *"De la revisión de los insumos proporcionados por la*

Dirección de Atención, Protección Especial y reparación de víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria, y en concordancia con el análisis expuesto en el acápite anterior se colige lo siguiente:

- 1. Las modificaciones o adendas a los convenios deben realizarse siempre que estas no alteren el objeto del instrumento principal, no afecte el derecho de terceros, cuenten con sustentos técnicos y se atienda a las limitaciones recogidas en la base normativa que regula al Convenio.*
- 2. En el Reglamento que regula el Convenio, objeto del presente criterio, se contempla que la realización de adendas modificatorias se puede realizar siempre que se cuente con el sustento técnico que justifique la realización de la misma aportada por el Administrador del Convenio, lo cual en el presente caso, por medio del INFORME TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA - FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL 'FUNDACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA JESSICA JARAMILLO', de fecha 05 de julio del 2024, suscrito por la actual Administradora del Convenio en cuestión, se concluye que: '(...)En este contexto, desde un aspecto técnico no es pertinente la firma de una adenda, ya que el error alegado por la fundación recae en su propuesta inicial más no sobre el convenio suscrito como fundación seleccionada, lo cual alteraría la propuesta original evaluada en su momento oportuno.'*
- 3. La propuesta inicial presentada por la 'Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo' no solo devino en su selección sino que su efectiva ejecución garantiza la consecución efectiva del objeto mismo del convenio, por lo cual una modificación a esta propuesta supone la desnaturalización del objeto y contenido del convenio.*
- 4. En el caso en particular, no es posible realizar una adenda en los términos propuestos por la 'Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo', ya que la misma recaería sobre la propuesta presentada inicialmente por dicha Fundación, más no, sobre las cláusulas del convenio, inobservando el artículo 48 del 'Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico Financiero con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador'.*
- 5. En el presente caso no es aplicable la subsanación o convalidación de errores propuesta por la 'Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo' en su solicitud, por cuánto a que el plazo previsto para dicho cometido ya feneció, de conformidad con el artículo 28 del 'Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico Financiero con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador' (...);*

Que, a través de oficio No. MMDH-DAPERVVETT-2024-1368-O, de fecha 05 de julio de 2024, suscrito por la entonces Directora de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria, en su parte pertinente, menciona: “(...) me permito señalar que conforme al análisis técnico y el criterio jurídico realizado por las áreas respectivas, la solicitud realizada, no es procedente”;

Que, mediante oficio No. 16-FUCVI-P-JJ-2024, de fecha 11 de julio de 2024, la Mgs. Jéssica Jaramillo Yaguachi menciona, en su parte pertinente, lo siguiente: *“Nuestra propuesta se centra en alcanzar una meta humanamente posible mediante un enfoque estratégico coordinado. Con determinación y compromiso nos proponemos implementar un plan integral, el cual consta en alcanzar 1000 usuarias adicionales a los que hemos alcanzado hasta el mes de junio de 2024. De no ser aceptada nuestra propuesta, solicitamos se aplique lo establecido décima segunda del convenio referente a la terminación del convenio en el numeral 12.1 en su numeral 2, por mutuo acuerdo de las partes, y que se aclaran y se ajustan a lo establecido en el numeral 12.2 del convenio”*;

Que, a través de oficio No. 20-FUCVI-P-JJ-2024, de fecha 05 de agosto de 2024, la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo remitió el informe técnico del mes de julio, de conformidad a sus competencias;

Que, mediante oficio No. MMDH-DAPERVVETT-2024-1591-O, de fecha 05 de agosto de 2024, se remitió la respuesta al oficio No. 16-FUCVI-P-JJ-2024 en el cual se acepta la solicitud de terminación por mutuo acuerdo presentada por la organización;

Que, a través de correo electrónico institucional se puso en conocimiento el oficio No. MMDH-DAPERVVETT-2024-1591-O, al cual la abogada Jessica Jaramillo, representante legal de FUCVI, menciona: *“Confirmando la recepción del Memorando; por lo que, estaremos a la espera de la convocatoria del Ministerio a nuestra fundación para la suscripción de los documentos correspondientes así como de la elaboración de la liquidación del convenio y específicamente la definición de la fecha de terminación del contrato por mutuo acuerdo. Gracias por sus buenos oficios frente a nuestra solicitud”*;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAPERVVETT-2024-1050-M, de 14 de agosto de 2024, el Administrador del Convenio, remitió a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, el expediente del Convenio Específico Nro. 013-2024, para la gestión de autorización para la suscripción del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo;

Que, a través de memorando No. MMDH-SPEVMNNA-2024-0280-M, de fecha 14 de agosto de 2024, se solicitó a la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, la autorización para la elaboración de Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, con sus respectivos informes de sustentos, en apego a la normativa legal vigente;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 14 de agosto de 2024, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, remite el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo a la Mgs. Jéssica Jaramillo, representante legal de la “Fundación Contra La Violencia Jessica Jaramillo”;

Que, a través de oficio Nro. 32-FUCVI-P-JJ-2024 de 15 de agosto de 2024, la Mgs. Jéssica

Jaramillo Yaguachi señala: “(...) Dejo constancia que, desde el Ministerio de la Mujer se habrían comunicado terceras personas, con varios miembros del equipo técnico de la Fundación Contra la Violencia para indicarles que supuestamente se ha terminado el convenio suscrito entre las partes y pidiendo las reuniones respectivas. Fucvi no ha suscrito ningún acta de terminación del contrato, y por el contrario, desde el 1 de febrero hasta la presente fecha se mantiene el servicio porque insisto no se ha suscrito ningún acta, toda vez que el correo electrónico remitido el día de ayer 15 de agosto con el cual se remite la liquidación y el proyecto de acta se encuentra en revisión de nuestro departamento legal”;

Que, mediante oficio No. MMDH-DAPERVVETT-2024-1679-O, de fecha 16 de agosto de 2024, se dio respuesta al oficio que antecede y se menciona: “En relación a lo mencionado, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos solicita, de manera precisa, los nombres de los funcionarios involucrados en la comunicación, los medios utilizados para dicho contacto, y los documentos que verifiquen esta interacción. Adicionalmente me permito recordar que con correo Zimbra institucional de fecha 14 de agosto del presente año, se remitió desde la Dirección de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado el "ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO NRO. 13-2024 CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICO FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL FUNDACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA JESSICA JARAMILLO", con el objetivo de contar con su suscripción, y de tal manera seguir con el trámite legal correspondiente. Por lo que solicito por favor remitir a este Ministerio el acta mencionada debidamente suscrita”;

Que, a través de oficio S/N, de 19 de agosto de 2024, La Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo señala: “Por las razones expuestas solicito a su autoridad que:

1. Disponga la celebración de un convenio modificatorio en el cual se enmiende el número de usuarias de 6000 (seis mil) a 600 (seiscientos); o,
2. Su autoridad emita una nueva liquidación rectificadora y nueva acta del acto de terminación de mutuo acuerdo del Convenio celebrado el 1 de febrero de 2024, en donde se rectifiquen los valores por cuanto existe exprese reconocimiento del Ministerio de la Mujer de que a fecha 31 de mayo de 2024, se ha ejecutado el 99.9% del convenio e inclusive determina un valor de reposición que fue entregado y devuelto al Ministerio, por lo que claramente la misma Directora – Administradora del contrato determina que se ha cumplido a cabalidad, y no se puede entonces, la misma administración del contrato desdecirse, y peor aún salir a la fecha con una interpretación antojadiza de la norma que no tiene sustento jurídico, lo que se demostrará ante autoridad administrativa o judicial competente, de ser el caso, interpretación que la hacen los funcionarios con la única intención de causar daño, puesto que todo lo ejecutado está sustentando y evidenciado (...)”;

Que, mediante Oficio No. 75-FUCVI-P-JJ-2024, de fecha 30 de agosto de 2024, la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo remitió el informe técnico del mes de agosto, de conformidad a sus competencias;

Que, a través del oficio No. MMDH-MMDH-2024-0802-O, de fecha 02 de septiembre de 2024, se dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. S/N de 19 de agosto de 2024, además se adjuntó el informe técnico correspondiente al requerimiento, indicando la negativa respecto de la misma, en apego a la normativa legal vigente;

Que, mediante memorando No. MMDH-DAPERVVETT-2024-1129-M y MMDH-DAPERVVETT-2024-1130-M, del 03 de septiembre de 2024, se solicitó a los Directores de Asesoría Jurídica y Financiero respectivamente, un informe de viabilidad sobre la terminación unilateral del Convenio Específico de Cooperación Técnico Financiera No. 013-2024;

Que, a través de memorando No. MMDH-CGAF-DF-2024-0724-M, de 04 de septiembre se remitió el informe financiero con corte de agosto del 2024 del Convenio Específico de Cooperación Técnico Financiera No. 013-2024;

Que, mediante memorando No. MMDH-DAJ-2024-0361-M, de 05 de septiembre de 2024, se emitió el criterio jurídico sobre la viabilidad de la terminación unilateral del Convenio Específico de Cooperación Técnico Financiera No. 013-2024, **dando viabilidad a la terminación del mismo**, en apego a la normativa legal vigente;

Que, a través de memorando MMDH-DAPERVVETT-2024-1142-M, de 09 de septiembre de 2024, suscrito por la Tlga. María José Benalcázar Villagómez, en calidad de Administradora del convenio referido, se señala: “(...) *en cumplimiento del inciso final de la cláusula décimo segunda del convenio, recomiendo respetuosamente se realice la notificación correspondiente sobre la posición institucional de terminación unilateral del instrumento anteriormente citado (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0856-OF, de 11 de septiembre de 2024, se notifica la decisión de terminación unilateral del Convenio Específico de Cooperación Técnico Financiera No. 013-2024, con la Fundación contra la Violencia Jéssica Jaramillo, señalándose que se proceda justificar o remediar el incumplimiento en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la presente notificación, advirtiéndose que de no hacerlo se dará por terminado unilateralmente el convenio, en cumplimiento a la normativa legal vigente;

Que, mediante oficio No. S/N de 25 de septiembre de 2024, la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo da contestación al oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0856-OF, reiterando su solicitud de suscribir una adenda y rectificación de la liquidación financiera;

Que, mediante memorando MMDH-DAPERVVETT-2024-1362-M, de 08 de octubre de 2024, suscrito por la Tlga. María José Benalcázar Villagómez, en calidad de Administradora del convenio referido, remite el “Informe técnico sobre oficio S/N de fecha 25 de septiembre de 2024” y solicita: “Con base en lo citado anteriormente, en mi calidad de administradora de Convenio Específico de Cooperación Técnico Financiera No. 013-2024 suscrito entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo y en cumplimiento del inciso final de la cláusula décimo segunda del convenio y

una vez realizada la revisión correspondiente a los anexos remitidos por la Organización con fecha 25 de septiembre de 2024, se determina que no se encontró ninguna justificación o se ha remediado el incumplimiento. Por tanto, recomiendo respetuosamente se continúe con el proceso correspondiente de terminación unilateral del instrumento anteriormente citado. Dicha terminación es sustentada en el incumplimiento de las metas planteadas en la propuesta técnica aprobada por esta cartera de Estado, misma que fue evidenciada en el Informe de Liquidación de fecha 14 de agosto de 2024 e Informe Situacional de 30 de agosto de 2024 elaborados por el entonces administrador del Convenio y en concordancia por lo expuesto por la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo dentro del oficio No. 16-FUCVI-P-JJ-2024, al evidenciar su incumplimiento referente a la propuesta planteada en un inicio dentro del presente convenio. Además, mediante oficio No. S/N de fecha 19 de agosto de 2024, la representante legal de la fundación manifiesta no aceptar suscribir el acta de mutuo acuerdo remitida debido a la liquidación financiera (...)”;

Que, dentro del “Informe técnico sobre oficio S/N de fecha 25 de septiembre de 2024”, de 08 de octubre de 2024, suscrito por la Tlga. María José Benalcázar Villagómez, en calidad de Administradora del convenio referido, se concluye lo siguiente:

”- Se concluye que la Organización Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo, ha tenido apenas un 17,3% de cumplimiento de metas de personas atendidas presentadas en la propuesta aprobada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

-Se concluye que desde el análisis técnico realizado a la propuesta presentada por la organización se determina que la misma no presenta un error involuntario de tipeo o sumatoria, de conformidad con los puntos 4.6, 4.7 y 4.8 de la Propuesta presentada por la Fundación al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. La posibilidad de firmar una adenda modificatoria al convenio no es procedente debido a que se contrapondría al objeto del Convenio, puesto que la meta se encuentra en la propuesta, conforme a lo expuesto en el Criterio Jurídico pertinente.

- La Organización “Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo – FUCVI” deberá restituir el valor de \$21.444,11 (Veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 11/100), debido al incumplimiento de actividades técnicas planificadas en la propuesta presentada.

- El Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo fue remitida a la Fundación con fecha 14 de agosto de 2024, a través de correo institucional.

- La Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo – FUCVI ha entregado informes técnicos de los meses de julio y agosto, atendiendo en estos meses a 176 beneficiarias, mismas que no se consideran para el cumplimiento de metas, ya que el proceso de terminación inició en junio.

- Con fecha 11 de septiembre de 2024, se notificó a la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo, la decisión de terminación unilateral del Convenio.

- Mediante Oficio No. S/D de 25 de septiembre de 2024, la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo, remitió 1027 fojas y una reiterada solicitud de suscribir una adenda, misma que no procede.

- De la revisión de la documentación remitida, no se evidencia en la misma una justificación o que se haya remediado el incumplimiento de la meta de atención planificada en la propuesta de la fundación de 6000 beneficiarias directa e indirectas anuales”; Y en tal sentido recomienda: “En calidad de administradora del Convenio Específico de Cooperación Técnico Financiera No. 13-2024 suscrito entre esta cartera de Estado y la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo – FUCVI, **recomiendo a su autoridad continuar con el trámite pertinente para la terminación unilateral del instrumento anteriormente mencionado**”;

Que, mediante sumilla inserta el 08 de octubre de 2024, en el memorando MMDH-DAPERVVETT-2024-1362-M, de 08 de octubre de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, señala a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) **CONSIDERANDO LO ESTIPULADO DENTRO DEL ACUERDO NRO. MMDH-MMDH-2023-0006-A, EN CONCORDANCIA A LAS CLAUSULAS DE CONVENIO NO. 013-2024, SE ACOGE Y AUTORIZA LO RECOMENDADO POR LA ADMINISTRADORA DEL PRESENTE CONVENIO, POR LO CUAL CONTINUAR CON EL TRAMITE PERTINENTE, EN APEGO A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE**”;

Que, evidenciándose el incumplimiento de la propuesta presentada por la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo y en cumplimiento de la cláusula 12.3 del Convenio Específico de Cooperación Técnico Financiera No. 013-2024, celebrado con la Organización sin fines de lucro, y una vez transcurrido el término establecido para subsanar el incumplimiento, es necesario resolver sobre la terminación anticipada y unilateral del convenio; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Administrativo; el Reglamento de procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador; y, la cláusula 12.3 del Convenio Específico de Cooperación Técnica Financiera entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y la Organización Social Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo Nro. 013-2024;

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el “Informe técnico sobre oficio S/N de fecha 25 de septiembre de 2024”, de 08 de octubre de 2024, suscrito por la Tlga. María José Benalcázar Villagómez, en calidad de Administradora del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION TECNICO FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y LA ORGANIZACION SOCIAL “FUNDACION CONTRA LA VIOLENCIA JESSICA

JARAMILLO” remitido a través de memorando MMDH-DAPERVVETT-2024-1362-M, de 08 de octubre de 2024, informe que es parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- TERMINAR anticipada y unilateralmente el CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION TECNICO FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y LA ORGANIZACION SOCIAL FUNDACION CONTRA LA VIOLENCIA JESSICA JARAMILLO” **por el incumplimiento de las metas planteadas en la propuesta técnica aprobada por esta cartera de Estado**, misma que fue evidenciada en el informe de Liquidación de fecha 14 de agosto de 2024, en el Informe Situacional de 30 de agosto de 2024 y en el informe señalado en el artículo 1 del presente instrumento; y, en concordancia por lo expuesto por la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo dentro del oficio No. 16-FUCVI-P-JJ-2024, **al evidenciar su incumplimiento referente a la propuesta planteada en un inicio dentro del referido convenio.**

Artículo 3.- ACOGER la liquidación económica practicada al CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICO FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL “FUNDACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA JESSICA JARAMILLO”, elaborada por la Administradora del Convenio; y, establecer que la Fundación en cuestión, ha tenido un 17,3% de cumplimiento de metas de personas atendidas, presentadas en la propuesta aprobada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera que, en el término máximo de tres (03) días, inicie la ejecución de la póliza que garantiza el cumplimiento del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICO FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL “FUNDACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA JESSICA JARAMILLO”, por el valor de \$21.444,11 (veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 11/100), conforme lo establecido en el informe señalado en el artículo 1 del presente instrumento, elaborado por parte de la Administradora del Convenio, en apego a la normativa legal vigente.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Mgs. Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, representante legal de la “Fundación Contra La Violencia Jessica Jaramillo”.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes; Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Dirección Financiera, en el ámbito de sus atribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Arianna Maria Tanca Macchiavello
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Anexos:

- Informe

Copia:

Señor Abogado
Cesar Sebastian Bohorquez Jacome
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Humberto Eduardo Ramirez Ramirez
Director Financiero

Señor Magíster
Juan Carlos Andrade Alborno
Director Administrativo

Señor Sociólogo
Christian Roberto Landeta Centeno
Subsecretario de Prevencion y Erradicacion de la Violencia Contra las Mujeres Niñas Niños y Adolescentes, Subrogante

cb/jt



Firmado electrónicamente por:
**ARIANNA MARIA TANCA
MACCHIAVELLO**

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

INFORME TÉCNICO SOBRE OFICIO S/N DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN ESPECIAL Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA, EXPLOTACIÓN, TRATA, TRÁFICO Y OTROS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

08 de octubre 2024

1. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador:

Según el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

"Artículo 21.- Atribuciones del ente rector. Serán atribuciones del ente rector del Sistema, las siguientes:

1. Coordinar la implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con las entidades que lo conforman;
5. Monitorear y vigilar la articulación interinstitucional a través de los mecanismos planteados en la presente Ley;
8. Promover la participación activa del sector público y privado, cooperación internacional y sociedad civil organizada en programas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres;
9. Promover y coordinar con las instancias de cooperación interinstitucional de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la definición y aplicación de la política pública local,
16. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres".

"Artículo 23.- El ente rector de Justicia y Derechos Humanos. (...)

f) Regular y controlar el funcionamiento de las Casas de Acogida y Centros de Atención, con el fin de atender a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia y en toda su diversidad."

"Artículo 43.- Eje de atención. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita.

Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno, con calidad y calidez, en todas las instancias, niveles y modalidades de servicios.

La asistencia a la víctima de violencia estará a cargo de profesionales especializados en la materia.”

Decretos Ejecutivos

Mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, dispone el cambio de denominación de Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera;

El artículo 3 ibídem, declara a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral como parte de la política integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, para lo cual se deberá fortalecer los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia existentes actualmente, así como fomentar nuevos servicios con énfasis en el área rural del territorio nacional;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 192 de fecha 07 de marzo de 2024, se declaró a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral como Servicios Esenciales para el Estado Ecuatoriano.

Acuerdos Ministeriales

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2023-0006-A de 30 de octubre de 2023, se expidió el *“Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción, ejecución, de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”*.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 01 de febrero 2024 se firma el Convenio Específico de Cooperación Técnica Financiera entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y la Organización Social Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo Nro. 013-2024.

La Cláusula Décimo Quinta del mencionado instrumento jurídico menciona: *“En calidad de Administrador del presente Convenio se designa a la/el Director /a de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria o quien hiciera sus veces del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, quien velará por el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por las partes en este Instrumento, con el fin de precautelar los intereses institucionales”*.

Mediante oficio S/N de fecha 05 de junio de 2024 la abogada Jessica Jaramillo remite el informe de ejecución del mes de mayo del presente año, ingresado en gestión documental el día 06 de junio, el mismo que contiene información referente a las actividades y metas alcanzadas durante el primer mes de ejecución. Adicionalmente, el oficio señala las siguientes conclusiones, las mismas que se encuentran en el informe anexo:

"Respecto de la meta propuesta, debo señalar que, existe un error de tipeo en la propuesta, que no fue detectado a tiempo, error tipográfico que incurren lo previsto en el art. 28 del Reglamento interno, esto es, error subsanable, puesto que se ha colocado una meta de 6000, siendo lo adecuado 600, en función de que los casos que se atienden de forma mensual están a tono con la cifra mensual y anual de atención global y por centro (cifra promedio) que posee en sus registros el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, por lo expuesto es indispensable que se corrija el error tipográfico, para lo cual conforme lo establecido en el Art. 54, numeral 11 del Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico - Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, el administrador del convenio deberá informar a la máxima autoridad sobre esta solicitud y solicitar la suscripción de la adenda prevista en la normativa. Es necesario señalar que la meta es un número que se planifica de forma anual, por lo que en la oferta consta en el numeral 7 lineamientos de la política, meta planificada, medio de verificación y supuestos. La Fundación Contra la Violencia ha cumplido con ampliar la demanda y atender de forma gratuita a usuarios y usuarias, hombres y mujeres víctimas de violencia".

Mediante oficio de fecha 13 de junio de 2024, suscrito por la abogada Jessica Jaramillo, dirigido a la Licenciada Arianna Tanca, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, señala en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) De nuestra oferta, consta una meta propuesta que debo señalar, existe un error de tipeo, error que no fue detectado a tiempo por los responsables, esto es, por el Comité de Calificación de Ofertas, error tipográfico que incurre en lo previsto en el Art. 28 del Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico - Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador; error subsanable, puesto que se ha colocado una meta de 6000 usuario, siendo lo correcto 600, (...); solicitando que "se corrija el error tipográfico, para lo cual conforme lo establecido en el Art. 54, numeral 1 del Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico - Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador (...)"

En ese sentido solicita una reunión con la máxima autoridad y el asesor jurídico a fin de atender su requerimiento.

Mediante Oficio Nro. MMDH-MMDH-2024-0587-OF de 18 de junio de 2024 la ministra Arianna Maria Tanca Macchiavello señala un día y hora para la reunión solicitada con el equipo asesor y el área jurídica, la misma que se llevó a cabo el viernes 21 de junio a las 10h00 en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, ubicado en las calles Francisco Robles y Ulpiano Páez.

Mediante memorando No. MMDH-DAPERVVETT-2024-0795-M, de fecha 25 de junio de 2024, se solicitó el Criterio Jurídico sobre el pedido de adenda de la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo.

Mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-0257-M de fecha 05 de julio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica solicita lo siguiente a la Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria:

"(...) En virtud de lo señalado, se solicita cordialmente se remita a esta Dirección el informe técnico respectivo, a fin de continuar con el análisis del requerimiento y dar oportuna contestación a la solicitante, de conformidad al numeral 12 del artículo 42 del Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador (...)"

Mediante memorando Nro. MMDH-DAPERVVETT-2024-0833-M, de 05 de julio de 2024, suscrito por la entonces Directora de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria, en su calidad de Administradora del Convenio celebrado con la "Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo", mediante el cual manifiesta:

"(...) En respuesta al memorando Nro. MMDH-DAJ-2024-0257-M de 05 de julio de 2024, en el cual se hace referencia a la solicitud de la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo para la suscripción de una adenda debido a un error tipográfico, es importante destacar que, una vez que mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0236-M de 02 de julio de 2024, la Subsecretaria de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres niñas, niños y adolescentes me notificó la administración de convenios de la zona 2 y 9; y, conforme a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento respecto a las atribuciones de los administradores de convenios me permito adjuntar un informe con sus respectivos anexos (...)"

Mediante memorando No. MMDH-DAJ-2024-0261-M, de fecha 05 de julio de 2024, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, se emitió el Criterio Jurídico respecto a la Solicitud de Adenda al Convenio suscrito con la "Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo, en el cual se menciona:

“De la revisión de los insumos proporcionados por la Dirección de Atención, Protección Especial y reparación de víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria, y en concordancia con el análisis expuesto en el acápite anterior se colige lo siguiente:

- 1. Las modificaciones o adendas a los convenios deben realizarse siempre que estas no alteren el objeto del instrumento principal, no afecte el derecho de terceros, cuenten con sustentos técnicos y se atienda a las limitaciones recogidas en la base normativa que regula al Convenio.*
- 2. En el Reglamento que regula el Convenio, objeto del presente criterio, se contempla que la realización de adendas modificatorias se puede realizar siempre que se cuente con el sustento técnico que justifique la realización de la misma aportada por el Administrador del Convenio, lo cual en el presente caso, por medio del INFORME TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA - FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL “FUNDACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA JESSICA JARAMILLO”, de fecha 05 de julio del 2024, suscrito por la actual Administradora del Convenio en cuestión, se concluye que: “(...)En este contexto, desde un aspecto técnico no es pertinente la firma de una adenda, ya que el error alegado por la fundación recae en su propuesta inicial más no sobre el convenio suscrito como fundación seleccionada, lo cual alteraría la propuesta original evaluada en su momento oportuno.”*
- 3. La propuesta inicial presentada por la “Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo” no solo devino en su selección sino que su efectiva ejecución garantiza la consecución efectiva del objeto mismo del convenio, por lo cual una modificación a esta propuesta supone la desnaturalización del objeto y contenido del convenio.*
- 4. En el caso en particular, no es posible realizar una adenda en los términos propuestos por la “Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo”, ya que la misma recaería sobre la propuesta presentada inicialmente por dicha Fundación, más no, sobre las cláusulas del convenio, inobservando el artículo 48 del “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico Financiero con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”.*
- 5. En el presente caso no es aplicable la subsanación o convalidación de errores propuesta por la “Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo” en su solicitud, por cuánto a que el plazo previsto para dicho cometido ya feneció, de conformidad con el artículo 28 del “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico Financiero con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”.*

Finalmente, cabe destacar que el presente criterio jurídico se fundamente en el INFORME TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA - FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y

DERECHOS HUMANOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL "FUNDACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA JESSICA JARAMILLO", de fecha 05 de julio del 2024, suscrito por la actual Administradora del Convenio en cuestión y se centra de manera precisa en el análisis a la solicitud realizada por arte de la Fundación "Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo", con oficio S/N recibido por esta Cartera de Estado el 14 de junio del 2024, referente a la viabilidad jurídica de realizar una adenda al Convenio ya mencionado".

Mediante Oficio No. MMDH-DAPERVVETT-2024-1368-0, de fecha 05 de julio de 2024, suscrito por la entonces Directora de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria, en su parte pertinente, menciona: "(...) me permito señalar que conforme al análisis técnico y el criterio jurídico realizado por las áreas respectivas, la solicitud realizada, no es procedente".

Mediante Oficio No. 16-FUCVI-P-JJ-2024 de fecha 11 de julio de 2024, la Sra. Jessica Jaramillo menciona, en su parte pertinente, lo siguiente:

"Nuestra propuesta se centra en alcanzar una meta humanamente posible mediante un enfoque estratégico coordinado. Con determinación y compromiso nos proponemos implementar un plan integral, el cual consta en alcanzar 1000 usuarias adicionales a los que hemos alcanzado hasta el mes de junio de 2024.

*De no ser aceptada nuestra propuesta, **solicitamos se aplique lo establecido décima segunda del convenio referente a la terminación del convenio en el numeral 12.1 en su numeral 2, por mutuo acuerdo de las partes**, y que se aclaran y se ajustan a lo establecido en el numeral 12.2 del convenio" (énfasis añadido)".*

Mediante Oficio No. 20-FUCVI-P-JJ-2024 de fecha 05 de agosto de 2024, la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo remitió el informe técnico del mes de julio.

Mediante oficio No. MMDH-DAPERVVETT-2024-1591-0 de fecha 05 de agosto de 2024, se remitió la respuesta al oficio No. 16-FUCVI-P-JJ-2024 en el cual se acepta la solicitud de terminación por mutuo acuerdo presentada por la organización.

Mediante correo electrónico se puso en conocimiento el oficio No. MMDH-DAPERVVETT-2024-1591-0, al cual la abogada Jessica Jaramillo, representante legal de FUCVI, menciona:

"Confirmando la recepción del Memorando; por lo que, estaremos a la espera de la convocatoria del Ministerio a nuestra fundación para la suscripción de los documentos correspondientes así como de la

elaboración de la liquidación del convenio y específicamente la definición de la fecha de terminación del contrato por mutuo acuerdo.

Gracias por sus buenos oficios frente a nuestra solicitud”.

Mediante memorando Nro. MMDH-DAPERVVETT-2024-1050-M, de 14 de agosto de 2024, en mi calidad de Administradora del Convenio, remití a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, el expediente del Convenio Específico Nro. 013-2024, para la gestión de autorización para la suscripción del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo.

Mediante memorando No. MMDH-SPEVMNNA-2024-0280-M, de fecha 14 de agosto de 2024, se solicitó a la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, la autorización para la elaboración de Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo.

Mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2024, se remitió el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo a la Sra. Jessica Jaramillo, representante legal de la “Fundación Contra La Violencia Jessica Jaramillo”.

Mediante oficio No Oficio Nro. 32-FUCVI-P-JJ-2024 de 15 de agosto de 2024 el cual señala lo siguiente:

“(…) Dejo constancia que, desde el Ministerio de la Mujer se habrían comunicado terceras personas, con varios miembros del equipo técnico de la Fundación Contra la Violencia para indicarles que supuestamente se ha terminado el convenio suscrito entre las partes y pidiendo las reuniones respectivas.

Fucvi no ha suscrito ningún acta de terminación del contrato, y por el contrario, desde el 1 de febrero hasta la presente fecha se mantiene el servicio porque insisto no se ha suscrito ningún acta, toda vez que el correo electrónico remitido el día de ayer 15 de agosto con el cual se remite la liquidación y el proyecto de acta se encuentra en revisión de nuestro departamento legal”.

Mediante oficio No. MMDH-DAPERVVETT-2024-1679-0 de fecha 16 de agosto de 2024, se dio respuesta al oficio que antecede y se menciona:

“En relación a lo mencionado, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos solicita, de manera precisa, los nombres de los funcionarios involucrados en la comunicación, los medios utilizados para dicho contacto, y los documentos que verifiquen esta interacción.

Adicionalmente me permito recordar que con correo Zimbra institucional de fecha 14 de agosto del presente año, se remitió desde la Dirección de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado el "ACTA DE

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO NRO. 13-2024 CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICO FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL FUNDACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA JESSICA JARAMILLO", con el objetivo de contar con su suscripción, y de tal manera seguir con el trámite legal correspondiente. Por lo que solicito por favor remitir a este Ministerio el acta mencionada debidamente suscrita". (El subrayado me pertenece).

Mediante oficio S/N de 19 de agosto de 2024, mismo que en su parte pertinente señala:

"Por las razones expuestas solicito a su autoridad que:

1. Disponga la celebración de un convenio modificatorio en el cual se enmiende el número de usuarias de 6000 (seis mil) a 600 (seiscientos); o,
2. Su autoridad emita una nueva liquidación rectificadora y nueva acta del acto de terminación de mutuo acuerdo del Convenio celebrado el 1 de febrero de 2024, en donde se rectifiquen los valores por cuanto existe exprese reconocimiento del Ministerio de la Mujer de que a fecha 31 de mayo de 2024, se ha ejecutado el 99.9% del convenio e inclusive determina un valor de reposición que fue entregado y devuelto al Ministerio, por lo que claramente la misma Directora - Administradora del contrato determina que se ha cumplido a cabalidad, y no se puede entonces, la misma administración del contrato desdecirse, y peor aún salir a la fecha con una interpretación antojadiza de la norma que no tiene sustento jurídico, lo que se demostrará ante autoridad administrativa o judicial competente, de ser el caso, interpretación que la hacen los funcionarios con la única intención de causar daño, puesto que todo lo ejecutado está sustentado y evidenciado (...)"

Mediante Oficio No. 75-FUCVI-P-JJ-2024 de 30 de agosto de 2024, la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo remitió el informe técnico del mes de agosto.

Mediante Oficio No. MMDH-MMDH-2024-0802-0 de 02 de septiembre de 2024, se dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. S/N de 19 de agosto de 2024, señalando lo siguiente: "(...) tengo a bien remitir adjunto a la presente, el informe técnico elaborado por el Director de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria, en su calidad de Administrador del convenio en cuestión, el mismo que da atención oportuna a su solicitud realizada, en apego a la normativa legal vigente".

Mediante memorando No. MMDH-DAPERVVETT-2024-1129-M y MMDH-DAPERVVETT-2024-1130-M, del 03 de septiembre de 2024, se solicitó a los Directores de Asesoría Jurídica y Financiero respectivamente, un informe de viabilidad sobre la terminación unilateral del Convenio Específico de Cooperación Técnico Financiera No. 013-2024.

Mediante memorando No. MMDH-CGAF-DF-2024-0724-M, de 04 de septiembre se remitió el informe financiero con corte de agosto del 2024 del Convenio Específico de Cooperación Técnico Financiera No. 013-2024.

Mediante memorando No. MMDH-DAJ-2024-0361-M, de 05 de septiembre de 2024, se emitió el criterio jurídico sobre la viabilidad de la terminación unilateral del Convenio Específico de Cooperación Técnico Financiera No. 013-2024.

El numeral 3 de la Cláusula Décimo Segunda denominada Terminación Unilateral del Convenio establece:

"12.3. Terminación unilateral del convenio.- La máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado, podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los convenios, en los siguientes casos:

- 1. Por incumplimiento de la contraparte;*
- 2. Por intervención, disolución o liquidación de la contraparte;*
- 3. Por suspensión de las actividades, por decisión de la contraparte, por más de treinta (30) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 4. Por haberse celebrado el convenio contra expresa prohibición de la normativa vigente;*
- 5. En los demás casos estipulados en el convenio, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- 6. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la contraparte no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el convenio.*

Antes de proceder a la terminación unilateral, la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado, notificará a la contraparte, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente, junto con la notificación, se remitirán los informes técnicos y económicos, referentes al cumplimiento de las obligaciones del convenio. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido la contraparte y se le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el convenio.

Si la contraparte no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado, podrá dar por terminado unilateralmente el convenio, mediante la respectiva resolución en la que se incluirá la liquidación económica, el porcentaje de cumplimiento del convenio y la devolución o no de valores asignados para posteriormente proceder con la ejecución de las pólizas".

Mediante memorando No. MMDH-DAPERVVETT-2024-1142-M, de 09 de septiembre de 2024, la administradora del convenio, recomendó a la Máxima Autoridad de esta cartera de Estado, se realice la notificación

correspondiente sobre la posición institucional de terminación unilateral del instrumento suscrito entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo – FUCVI.

Mediante oficio No. MMDH-MMDH-2024-0856-OF, de 11 de septiembre de 2024, se notificó a la Sra. Jessica Jaramillo, representante legal de la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo – FUCVI, sobre la decisión de terminación unilateral del Convenio Específico de Cooperación Técnico Financiera No. 013-2024.

Con base en los antecedentes mencionados, me permito desarrollar:

3. ANÁLISIS DE PROPUESTA DE LA FUNDACIÓN

Objeto de la propuesta: Fortalecimiento de la atención a víctimas de violencia de género a través del Centro de Atención Integral de la Organización Social sin fines de lucro Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo.

De la propuesta técnica presentada por la fundación es importante destacar los siguientes puntos:

- El punto 4.4. Objetivo General: “Contribuir a restituir los derechos de las víctimas, facilitar el acceso a la justicia y reducir la violencia intrafamiliar y/o sexual contra mujeres, niños, niñas y adolescentes mediante el desarrollo de un modelo de atención integral, que contemple la atención legal, psicológica y social”.
- El punto 4.6. numeral c) denominado Casos atendidos por la organización en los últimos tres años.- “En los últimos tres años la Fundación Contra la Violencia Jéssica Jaramillo – FUCVI ha atendido a un aproximado de **3000** casos a quienes se ha brindado asesoría, atención, contención y seguimiento; de los cuales, existen casos que ameritaron medidas de protección, otros que solo requieren atención psicológica, otros que se judicializaron y los procesos continúan sustanciándose en instancias judiciales, **teniendo un promedio mensual de atención de 200 casos**”. (El resaltado me pertenece).
- El punto 4.7. denominado Demanda Potencial: “La demanda en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de acuerdo al registro del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, entre 2022 y 2023 se registraron **29,833 alertas por violencia de género** (en 12 meses). En las parroquias de La Argelia, Barrio Nuevo, El Calzado, Santa Anita, Chimbacalle, La Magdalena, Chilibulo, San Bartolo, La Mona, La Ferroviaria, Solanda y Lloa (Eloy Alfaro) se registraron **7,376 alertas por violencia de género**. En las parroquias de La Ecuatoriana, Chillogallo, Quitumbe, Las Cuadras, Guamaní y Turubamba (Zonal Quitumbe) se registraron 4,637 alertas por violencia de género. En la parroquia rural de Calderón, se han recibido más de 3 mil alertas, lo que indica que las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito merecen mayor atención. En este sentido la

demanda cantonal de acuerdo a la propuesta planteada por la Fundación contra la Violencia es de **6000 beneficiarios directos e indirectos** del 1 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

- El punto 4.8. denominado Población Beneficiaria: "El número de víctimas que serán beneficiarias de las acciones del Centro de Atención Integral es de **6000 beneficiarios directos e indirectos** del 1 de febrero de 2024. A ese número se suman un número aproximado de 15000 personas que participarán en eventos de sensibilización durante los 11 meses que rige el convenio". Se adjunta el cuadro presente en la propuesta.

Beneficiarios/as de ATENCIÓN Planificada en base a propuesta Es la suma de BD + BI			
Nro.	Usuarios(as)/ Beneficiarios(as)	Lo planificado (usuarias)	Lo Planificado (atenciones por usuaria)
4.8.1.	Beneficiarios-as directos-as:	4000	12000 (3 atenciones por cada usuario)
4.8.1.1	Número de usuarias y número de atenciones por usuarias Nuevas	2000	6000 (3 atenciones por cada usuario)
4.8.1.2	Número de usuarias en atención continua y número de Atenciones	2000	6000 (3 atenciones por cada usuario)
4.8.2	Beneficiarios-as indirectos-as:	2000	6000 (3 atenciones por cada usuario)
4.8.2.1	Número de usuarias nuevas y atenciones por usuarias	1000	3000 (3 atenciones por cada usuario)
4.8.2.2	Número de usuarias en atención continua y número de Atenciones	1000	3000 (3 atenciones por cada usuario)
Beneficiarios/as totales de ATENCIÓN (Es la suma de BD + BI)		6000	18.000
Beneficiarios-as de Prevención y Erradicación de la violencia			

Se recalca que la fundación planteó, planificó y presentó las metas anteriormente citadas, con base en la demanda potencial y las atenciones realizadas en los últimos tres años (3000 casos con un promedio de 200 mensuales) según los sustentos presentados con la propuesta.

En este sentido, se aclara que al final de formulario 3 de la propuesta técnica en la página 26, se encuentra la firma de responsabilidad de la Presidenta de la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo - FUCVI, en la cual menciona que:

"Declaro que toda la información consignada en la presente ficha es fidedigna, por lo que corresponde a la realidad de la organización a la cual representa. Al efecto se adjunta la documentación de respaldo.

Acepto que en caso de que el contenido de la presente declaración no corresponda a la verdad el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos:

- a) *Descalifique a la organización que represento, y*

- b) Se emita certificación de imposibilidad de suscribir convenio con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos".

4. SOBRE LA SOLICITUDES DE ADENDA

Sobre las reiteradas solicitudes de suscripción de Adenda modificatoria, tanto en el informe técnico de administrador del 05 de julio de 2024 emitido se menciona que: "El artículo 16 del Reglamento establece que las adendas modificatorias al convenio se limitan a los rubros inicialmente asignados. Asimismo, la cláusula quinta del convenio suscrito menciona que las organizaciones sociales sin fines de lucro pueden presentar una petición sustentada y justificada al Administrador de Convenio para solicitar la modificación entre los rubros aprobados en la propuesta inicial.

En este contexto, desde un aspecto técnico no es pertinente la firma de una adenda, ya que el error alegado por la fundación recae en su propuesta inicial más no sobre el convenio suscrito como fundación seleccionada, lo cual alteraría la propuesta original evaluada en su momento oportuno".

Por otra parte, en el Criterio Jurídico emitido mediante memorando No MMDH-DAJ-2024-0261-M de fecha 05 de julio de 2024, se menciona:

"El artículo 4 del Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico Financiero con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, define a los convenios específicos de cooperación interinstitucional como un instrumento jurídico a través del cual se manifiesta la voluntad y compromiso de desarrollo de actividades de interés.

Atendiendo a su naturaleza de acuerdo de voluntades de los convenios, es posible referirse, de manera referencial, al Código Civil Ecuatoriano en cuyo artículo 1453 señala que las obligaciones nacen de los contratos o convenciones y en concordancia con el 1561 al hacer referencia de los contratos señala que el mismo es Ley para las partes y no podrá ser invalidado sino por su **mutuo consentimiento o por causas legales**. Esto guarda correspondencia con lo señalado en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, con lo cual, la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados aporta elementos referenciales que son extrapolables a los convenios como instrumentos que recogen la voluntad de las partes, es así, que el artículo 39 señala que los tratados pueden ser modificados por acuerdos entre las partes, no obstante al referirse a la modificación de las relaciones mutuas, **el artículo 41 menciona que es posible la modificación siempre que esté prevista o no esté prohibida en el mismo instrumento; cuando la modificación no afecte al cumplimiento de sus obligaciones y cuando esta modificación no sea incompatible con la consecución efectiva del objeto y fin del instrumento en su conjunto.**

En este mismo sentido el “Reglamento para la suscripción, seguimiento, ejecución y liquidación de Convenios de la Secretaría de Derechos Humanos”, expedido por este Ministerio al regular sobre las modificaciones y adendas a los convenios **señala que éstos se pueden efectuar siempre que estos no modifiquen o se contrapongan al objeto del convenio.**

Finalmente este precepto es recogido en el mismo “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico Financiero con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, base normativa que rige el convenio objeto del presente análisis, en cuyo artículo 48 expresamente señala: “Artículo 48.- Modificaciones en los convenios.- Las cláusulas de los convenios podrán ser modificadas de mutuo acuerdo entre las partes durante su vigencia, **siempre y cuando dichos cambios no alteren el objeto, ni desnaturalicen su contenido**”. (Énfasis agregado).

SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE REGIRSE A LA PROPUESTA TÉCNICA APROBADA

El numeral 7 del artículo 43 del Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico Financiero con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador, señala como obligación de las organizaciones sociales sin fin de lucro: “Ejecutar todas las actividades de acuerdo al cronograma y presupuesto que conste en la propuesta”. En mismos términos la cláusula 10.2 literal d) del Convenio señala que la ORGANIZACIÓN se obliga a: “Ejecutar todas las actividades de acuerdo al cronograma y presupuesto que conste dentro de la propuesta aprobada por el MINISTERIO”.

Con ello se evidencia con claridad la obligación previa de sujetarse a la propuesta técnica presentada por parte de la Fundación y que devino en la selección de la misma, por lo que una modificación en esta, que no sea por las causas previstas en el propio reglamento, **supone una posible afectación a terceros, lo cual sería contrario a la naturaleza misma de una adenda por cuanto esta, al igual que el instrumento principal, vincula y obliga únicamente a las partes suscriptoras. Además de que una adenda en los términos señalados por la solicitante podría constituirse en una limitación a la consecución del objeto del convenio que es la ejecución de actividades de fortalecimiento integral a víctimas de violencia de género, actividades que se debían realizar en concordancia a la propuesta presentada para garantizar su cumplimiento eficaz.**

Por otro lado, el artículo 28 del mencionado Reglamento es claro al señalar que por regla general: “Las propuestas una vez presentadas no podrán modificarse”. Si bien la excepción a esto son las modificaciones por errores de forma (tipográficos, foliado, sumilla, o certificación de documentos sobre su capacidad técnica, legal o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancias), **el momento procesal para estas modificaciones a la propuesta (más no al convenio) era precisamente la etapa de convalidación de**

errores establecida en el artículo 28, misma que fenecía a los cinco días contados a partir del día siguiente de la publicación del acta de apertura de las propuestas, lo cual va de la mano a lo expuesto en el INFORME TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA - FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL "FUNDACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA JESSICA JARAMILLO", de fecha 05 de julio del 2024, suscrito por la actual Administradora del convenio en cuestión, al referirse a una eventual modificación de la propuesta, señalando: "(...) el error alegado por la fundación recae en su propuesta inicial más no sobre el convenio suscrito como fundación seleccionada, lo cual alteraría la **propuesta original evaluada en su momento oportuno**". (Énfasis agregado)

Finalmente el Criterio Jurídico termina con las siguientes conclusiones:

"De la revisión de los insumos proporcionados por la Dirección de Atención, Protección Especial y reparación de víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros grupos de Atención Prioritaria, y en concordancia con el análisis expuesto en el acápite anterior se colige lo siguiente:

1. Las modificaciones o adendas a los convenios deben realizarse siempre que estas no alteren el objeto del instrumento principal, no afecte el derecho de terceros, cuenten con sustentos técnicos y se atienda a las limitaciones recogidas en la base normativa que regula al Convenio.
2. En el Reglamento que regula el Convenio, objeto del presente criterio, se contempla que la realización de adendas modificatorias se puede realizar siempre que se cuente con el sustento técnico que justifique la realización de la misma aportada por el Administrador del Convenio, lo cual en el presente caso, por medio del INFORME TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA - FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL "FUNDACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA JESSICA JARAMILLO", de fecha 05 de julio del 2024, suscrito por la actual Administradora del Convenio en cuestión, se concluye que: "(...)En este contexto, desde un aspecto técnico no es pertinente la firma de una adenda, ya que el error alegado por la fundación recae en su propuesta inicial más no sobre el convenio suscrito como fundación seleccionada, lo cual alteraría la propuesta original evaluada en su momento oportuno."
3. La propuesta inicial presentada por la "Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo" no solo devino en su selección sino que su efectiva ejecución garantiza la consecución efectiva del objeto mismo del convenio, por lo cual una modificación a esta propuesta supone la desnaturalización del objeto y contenido del convenio.
4. En el caso en particular, no es posible realizar una adenda en los términos propuestos por la "Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo", ya que la misma recaería sobre la propuesta presentada inicialmente por dicha Fundación, más no, sobre las cláusulas del convenio, inobservando el artículo 48 del "Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico Financiero con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador".
5. En el presente caso no es aplicable la subsanación o convalidación de errores propuesta por la "Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo" en su solicitud, por cuánto a que el plazo previsto para dicho cometido ya

feneció, de conformidad con el artículo 28 del “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico Financiero con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”.

Finalmente, cabe destacar que el presente criterio jurídico se fundamenta en el INFORME TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA - FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL “FUNDACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA JESSICA JARAMILLO”, de fecha 05 de julio del 2024, suscrito por la actual Administradora del Convenio en cuestión y se centra de manera precisa en el análisis a la solicitud realizada por arte de la Fundación “Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo”, con oficio S/N recibido por esta Cartera de Estado el 14 de junio del 2024, referente a la viabilidad jurídica de realizar una adenda al Convenio ya mencionado”.

5. GASTO REALIZADOS POR LA FUNDACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA JESSICA JARAMILLO

La Fundación contra la violencia Jessica Jaramillo mantiene vigente la Póliza Nro. 1178982, de Buen Uso de Anticipo emitida por Aseguradora del Sur, a favor del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, por el valor de USD \$ 31.287,16 (Treinta y un mil doscientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 16/100) Documentos que reposan en la Dirección Financiera, vigente hasta el 31 de enero de 2025.

Con fecha 01 de marzo de 2024, esta cartera de Estado realizó el primer desembolso por el monto \$ 31.287,16 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 16/00) a favor de la Organización Social sin fines de Lucro “Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo” con número de Comprobante Único de Registro (CUR) Nro. 286.

A continuación, se detalla la lo gastos realizados por la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo:

RUBRO	APROBADO (5 meses febrero a junio)	EJECUTADO (5 meses febrero a junio)	DIFERENCIA
Remuneración	\$ 24.680,00	\$ 24.680,28	\$ 0,28*
Movilización	\$ 1.250,00	\$ 1.250,00	\$ 0,00
Capacitación	\$ 2.512,85	\$ 2.512,85	\$ 0,00
TOTAL	\$ 28.442,85	\$ 28.443,13	\$ 0,28

*La Organización ejecutó un valor adicional de \$1,68, sin embargo, no ejecutó el monto de \$1,40 en el rubro de remuneraciones, valor que ya fue devuelto.

Del cuadro anteriormente citado, se obtiene que la organización ha realizado el gasto de \$28.443,13 de las actividades financieras planificadas para el periodo febrero a junio 2024.

6. LIQUIDACIÓN FINANCIERA

Sin embargo, es importante recalcar que, la organización no ha cumplido con la ejecución de actividades técnicas planteadas en la propuesta inicialmente aprobada por este Ministerio, teniendo un porcentaje de atención de beneficiarias del **17.3%** en el periodo febrero a junio 2024.

Con base en lo anterior, es fundamental destacar que el objetivo primordial del convenio objeto de este informe es fortalecer la atención integral a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia basada en género. Para cumplir con este propósito, la Fundación Contra la Violencia Jessica Jaramillo ha presentado una propuesta técnica y financiera detallada, en la que se especifican metas claras tanto para beneficiarias directas como indirectas. Estas metas buscan garantizar un impacto tangible y medible en las vidas de quienes reciben atención integral por parte de la fundación

Sin embargo, de los informes mensuales presentados por la organización, se evidencia que, el gasto financiero realizado por la fundación, no se encuentra sujeto al cumplimiento de las metas de atención a beneficiarias planificadas para el presente año.

Del análisis de los informes técnicos y financieros remitidos por la fundación se obtiene que la misma ha atendido a **472** beneficiarias en el periodo de febrero a junio de 2024. Realizando una ponderación de la meta de 6000 beneficiarias para 11 meses de atención: para estos 5 meses la fundación debió atender al menos 2.727 beneficiarias, completando un **17,3%** de cumplimiento periódico ($472/2.727*100=17,3\%$).

Es importante aclarar que la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo, planteó en su oferta brindar capacitaciones y sensibilizaciones a 1.500 beneficiarias en 11 meses, de los cuales en el periodo febrero a junio 2024 (5 meses) brindó capacitación a 1.134 personas, es decir, en este rubro tiene un cumplimiento del 75,6% de la meta planteada para el periodo de 11 meses (febrero a diciembre 2024).

En este sentido, se ha cumplido un 17,3% de las metas de atención, por tanto, con base al porcentaje de beneficiarias atendidas, la Organización ha **justificado** el valor de **\$4.485,89** (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con 89/100 / Valor determinado por la multiplicación de 17,3% por \$25.930,00 (suma de la ejecución de remuneraciones y movilización: \$24.680,00 + \$1.250; no se considera el rubro de capacitación - por el cumplimiento de metas). Por lo tanto deberá **restituir** el 82,7% del presupuesto aprobado, siendo esto **\$21.444,11** (Veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 11/100); en consideración de que el presupuesto aprobado se encuentra en relación al número de beneficiarias totales planificadas a ser atendidas en la propuesta (6000 personas). Se aclara que para esta devolución no se ha considerado el presupuesto entregado para el rubro de capacitación, en razón de su respectivo cumplimiento de esta meta.

Finalmente, se recalca que mediante correo electrónico institucional Zimbra de fecha 14 de agosto del presente año, se remitió desde la Dirección de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado el "ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO NRO. 13-2024 CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICO FINANCIERA ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL FUNDACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA JESSICA JARAMILLO", con el objetivo de contar con su suscripción, y de tal manera seguir con el trámite legal correspondiente. Por lo que se ha solicitado a la Fundación remitir a este Ministerio el acta mencionada debidamente suscrita.

7. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO

Mediante oficio No. S/N de fecha 25 de septiembre de 2024, la Sra. Jessica Jaramillo, en el en su parte correspondiente menciona lo siguiente:

"Por las razones expuestas, solicito a su autoridad que:

- 1. Disponga la celebración de un convenio modificatorio en el cual se enmiende el número de usuarios de 6000 (seis mil) a 600 (seiscientos), PORQUE EL REGLAMENTO LO PERMITE.*
- 2. Su autoridad emita una nueva liquidación y una nueva acta del acto de terminación de mutuo acuerdo del Convenio celebrado el 1 de febrero de 2024, en donde se rectifiquen los valores por cuanto existe expreso reconocimiento del Ministerio de la Mujer de que a fecha 31 de mayo de 2024, se ha ejecutado el 99,9% del convenio, e inclusive determina un valor de reposición, por lo que claramente el Ministerio determina que se ha cumplido a cabalidad y no puede salir a fecha con una interpretación antojadiza de la norma, que no tienen sustento jurídico y que se demostrará ante autoridad judicial competente de ser el caso, interpretación que la hacen los funcionarios con la única de intención de causar daño, puesto que todo lo ejecutado está sustentado y evidenciado (...)"*.

Es importante resaltar que con el mencionado oficio, la organización adjuntó 11 cuerpos de 1027 fojas, en los que constan los informes técnicos y financieros mensuales remitidos a las/os administradores/as, además de los oficios entre esta cartera de Estado y la Organización FUCVI.

En este sentido, es importante recalcar que mediante oficio No. MMDH-MMDH-2024-0856-OF, se solicitó a la fundación que en el término de 10 días, presente la justificación o remedie el incumplimiento, mismo que una vez revisado toda la documentación adjunta, **no se ha encontrado justificación o se ha remediado el incumplimiento de la propuesta técnica inicialmente aprobada de la Fundación contra la Violencia Jéssica Jaramillo**, por otro lado se encuentra peticiones que como se ha destacado anteriormente en el presente informe y documentos antecedentes, no es procedente. Por tanto, en dichos cuerpos remitidos por la fundación, no se evidenció justificación alguna sobre el cumplimiento de la meta de atención planificada en la propuesta de la fundación de 6000 beneficiarias directa e indirectas anuales.

8. CONCLUSIONES

- Se concluye que la Organización Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo, ha tenido apenas un **17,3%** de cumplimiento de metas de personas atendidas presentadas en la propuesta aprobada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
- Se concluye que desde el análisis técnico realizado a la propuesta presentada por la organización **se determina que la misma no presenta un error involuntario de tipeo o sumatoria**, de conformidad con los puntos 4.6, 4.7 y 4.8 de la Propuesta presentada por la Fundación al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
- La posibilidad de firmar una adenda modificatoria al convenio no es procedente debido a que se contrapondría al objeto del Convenio, puesto que la meta se encuentra en la propuesta, conforme a lo expuesto en el Criterio Jurídico pertinente.
- La Organización "Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo - FUCVI" deberá restituir el valor de **\$21.444,11** (Veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 11/100), debido al incumplimiento de actividades técnicas planificadas en la propuesta presentada.
- El Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo fue remitida a la Fundación con fecha 14 de agosto de 2024, a través de correo institucional.
- La Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo - FUCVI ha entregado informes técnicos de los meses de julio y agosto, atendiendo en estos meses a **176 beneficiarias**, mismas que no se consideran para el cumplimiento de metas, ya que el proceso de terminación inició en junio.
- Con fecha 11 de septiembre de 2024, se notificó a la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo, la decisión de terminación unilateral del Convenio.
- Mediante Oficio No. S/D de 25 de septiembre de 2024, la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo, remitió 1027 fojas y una reiterada solicitud de suscribir una adenda, misma que no procede.
- De la revisión de la documentación remitida, no se evidencia en la misma una justificación o que se haya remediado el incumplimiento de la meta de atención planificada en la propuesta de la fundación de 6000 beneficiarias directa e indirectas anuales.

9. RECOMENDACIÓN

En calidad de administradora del Convenio Específico de Cooperación Técnico Financiera No. 13-2024 suscrito entre esta cartera de Estado y la Fundación contra la Violencia Jessica Jaramillo – FUCVI, recomiendo a su autoridad continuar con el trámite pertinente para la terminación unilateral del instrumento anteriormente mencionado.

Quito, 08 de octubre del 2024

<p>Elaborado por el Administrador del Convenio / Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos:</p>	<p>Tlga. María José Benalcazar Villagómez</p> <p>DIRECTORA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN ESPECIAL Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, EXPLOTACIÓN, TRATA, TRÁFICO Y OTROS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE BENALCAZAR VILLAGOMEZ</p>
--	---	---



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.